

Año: 2013

Expediente: 8440/LXXIII

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. FERANDO GONZALEZ GARCIA, PAOLA VELA DE LA GARZA EVIA, DANIEL RODRIGUEZ ANDONIE EN CONJUNTO CON UN GRUPO DE CIUDADANOS

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 de Diciembre del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



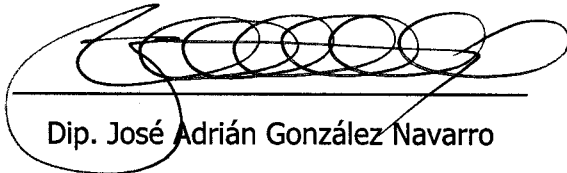
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

**Dip. José Adrián González Navarro**  
**Presidente de la Comisión de Legislación y**  
**Puntos Constitucionales**  
**Presente.-**

En fecha 02 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito presentado por los señores Fernando González García, Paola Vela de la Garza Evia, Daniel Rodríguez Andonie, en conjunto con un grupo de Ciudadanos, por el cual proponen Iniciativa de reforma al Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8440/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 05 de Diciembre de 2013



Dip. José Adrián González Navarro

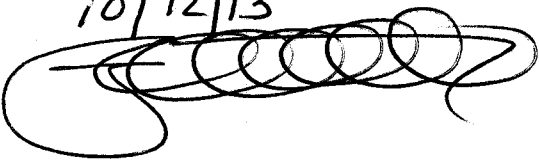
Secretario



Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo

Secretario

5:02  
10/12/13



**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN  
LA LXXIII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



Los suscritos, **Fernando González García, Paola Vela de la Garza Evia, Daniel Rodríguez Andonie, Javier Olivares Resendez, Javier Jiménez Aguilar, Patsy Cantú Jasso, Daniela López Navarro, Lemuel Burciaga Acosta, Eduardo Martínez Calderón y Patricio Díaz Cisneros**, alumnos de la carrera de Ciencia Política y Administración Pública de la Universidad de Monterrey; de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y en calidad de ciudadanos mexicanos en el uso, goce y disfrute de nuestros derechos civiles nos permitimos someter a consideración de esa Honorable Soberanía la presente iniciativa de reforma, la cual tiene como objeto **REFORMAR** el Artículo 10 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León*, al tenor de la siguiente:

Recibido  
29/11/13  
12:50pm

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La exigencia democrática de una apertura de la gestión del gobierno hacia la ciudadanía es una realidad que a nivel internacional ha cobrado cada vez más fuerza en las últimas décadas. Ejemplos de leyes de transparencia y acceso a la información los podemos encontrar alrededor de todo el mundo occidental; en

Alemania la Ley de Libertad de Información, que entró en vigor el 1 de enero de 2006, establece los procedimientos para acceder a la información referente a cualquier contrato público o subvención así como también a los sueldos de los funcionarios públicos. En el Reino Unido, los ciudadanos británicos realizaron más de 4,000 solicitudes de información en los últimos cuatro años. Este número ha aumentado de manera considerable tras la creación de una web específica donde es posible rastrear las peticiones. Además, el país cuenta con una comisión de información y un tribunal especializado en la materia. En Italia, la Comisión Independiente por la Valorización, Transparencia e Integridad de las Administraciones Públicas actúa como garante de la Ley de Transparencia del país, elaborando periódicamente directivas para mejorar el funcionamiento y aplicación de la Ley. En los Estados Unidos la ley de acceso a la información gubernamental funciona bajo el nombre de "*Freedom of Information Act*". La ley otorga el derecho de obtener del sujeto poseedor de la información una amplia clase de documentos impresos o electrónicos que hayan sido creados u obtenidos por las dependencias.

Como éstos abundan ejemplos de Estados que, impulsados por las demandas de la ciudadanía, han realizado esfuerzos por tener una legislación que combata la opacidad administrativa con miras a reducir la corrupción; una práctica tan común como perjudicial de las administraciones públicas. La lista podría seguir extendiéndose en un elevado número de cuartillas.

En nuestro país, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, se crea como reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos en el que se plasma el derecho al libre acceso a la información y la obligación del Estado de garantizarlo. Asimismo, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) se crea en 2003 con la misión de hacer garantizar el derecho de los ciudadanos a la información pública gubernamental y promover en la sociedad y en el gobierno la cultura del acceso a la información, la rendición de cuentas y el derecho a la privacidad.

En nuestro estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León publicada el 19 de Julio de 2008 regula este derecho fundamental. Asimismo, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (CTAINL) es el órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información en nuestra entidad. La CTAINL, tiene la atribución de sancionar económicamente a los sujetos obligados que incumplan la ley de la materia y es el órgano encargado de solucionar las controversias que surjan entre las personas y los sujetos obligados en materia de información pública y protección de datos personales.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León se muestra deficiente al momento de garantizar el cumplimiento de uno de sus objetivos principales: favorecer una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, a través de la publicación de información sobre su gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible (Fracción III, Artículo 3, Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León).

En específico, la regulación vigente carece de mecanismos para garantizar la publicación de información veraz. Actualmente los sujetos obligados tienen la obligación de constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, al igual que publicar y mantener en Internet la información a que se refiere el artículo 10 de la Ley. La Ley vigente no obliga a proporcionar información verídica. A su vez, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León se encuentra facultada exclusivamente para vigilar el cumplimiento de la Ley. La CTAINL no se encuentra facultada para verificar la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados.

La importancia de la veracidad de la información fue planteada en el Seminario Internacional Complutense que se llevó acabo en el 2007 y reunió a especialistas nacionales e internacionales en la materia; los cuales mencionan que:

*“Es necesario que se defina un sistema que genere confianza a las partes interesadas sobre la calidad y veracidad de la información, para que pueda ser empleada en los procesos de decisión sobre voto, inversiones, solicitud de servicios, o cualquier otra. Después, la ciudadanía a través del sistema electoral premiará a los equipos gestores y políticos que consideren que se han comportado de forma más responsable y eficiente, y según se habían comprometido, y castigará a los que no conserven o ganen su confianza, pues el sistema creado generará la confianza en base a los contenidos de la información pública disponible.” (Sánchez, 2007)*

El principio de veracidad y exactitud va de la mano con la ética y responsabilidad de los mismos servidores públicos que tienen a su cargo el

tratamiento de la información que se transparenta. Actualmente, la Ley contempla responsabilidad administrativa por:

*I.- Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; (Artículo 147, Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León).*

Pese a contemplar responsabilidad administrativa, la Ley no designa sanciones a los funcionarios que alteren total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia.

Debido a la complejidad de verificar la veracidad de la información de los sujetos obligados, se plantea obligar la inclusión de la Leyenda "Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información publicada en este portal es verídica", con firma autógrafa del titular en el sitio en donde se encuentre la información a la que se refiere el Capítulo Tercero de la Ley. Dicha leyenda comprometerá a los servidores públicos a verificar la información que publican ante la sociedad, fortaleciendo así la rendición de cuentas y la ética en la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de reforzar la publicación de información veraz, los suscritos nos permitimos someter a la distinguida consideración de esa Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma por adición de un párrafo el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información:...

... XX.- Toda la información relativa a los recursos entregados a personas físicas y morales privadas, así como aquella relativa al destino que se les dio a esos recursos.

Los sujetos obligados deberán señalar en sus portales de Internet los rubros del presente Artículo que no le son aplicables, fundando y motivando dicha circunstancia.

**Así mismo, los sujetos obligados deberán incluir la leyenda “Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información publicada en este portal es verídica”. La leyenda deberá incluir la firma autógrafa del titular y se deberá publicar en el sitio en donde se encuentre la información a la que se refiere este Capítulo.**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 27 de noviembre del 2013



Monterrey, Nuevo León a 27 de noviembre del 2013

\_\_\_\_\_  
Fernando González García

\_\_\_\_\_  
Paola Vela de la Garza Evia

\_\_\_\_\_  
✓ Javier Jiménez Aguilera

\_\_\_\_\_  
Patsy Cantú Jasso

\_\_\_\_\_  
Daniel Rodríguez Andonie

\_\_\_\_\_  
Javier Olivares

\_\_\_\_\_  
Daniela López Navarro

\_\_\_\_\_  
Lemuel Burciaga

\_\_\_\_\_  
Eduardo Martínez

\_\_\_\_\_  
Patricio Díaz Cisneros

